



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00195-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor HÉCTOR DE JESÚS ÁLVAREZ BEDOYA contra los señores ANA RITA VÉLEZ VILLA y JHON MARIO HERRERA VÉLEZ, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00195-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Acreditar el envío en forma simultáneo a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a los demandados a la dirección anunciada para efectos de notificación judicial, pues fue esta la dispuesta para tal fin.
2. Precisar en las pretensiones de la demanda los extremos laborales de la relación laboral que pretende sea declarada.
3. Aclarar en el hecho noveno (9°) de la demanda y en la pretensión primera (1°) de condena, a qué reajuste salarial se refiere.
4. Indicar la fundamentación fáctica de la pretensión séptima (7°) declarativa, en lo relacionado con el aducido “*enriquecimiento sin causa*”.
5. Manifestar el fundamento fáctico que soporta las pretensiones novena (9°) y decimoprimeras (11°) de condena.
6. Relacionar el correo electrónico de cada uno de los testigos.
7. Aportar la respuesta al derecho de petición, relacionado en el acápite de pruebas, pues pese a haberlo enunciado se echa de menos en el plenario.
8. Anotar en el capítulo de notificaciones, la dirección del correo electrónico del demandante o el canal digital para efectos de su notificación judicial.
9. Adjuntar la evidencia referida a cómo obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificación de los demandados, relacionada en el acápite de notificaciones, dada la imposición de constatar el cumplimiento de la notificación en términos de ley, sin cuya acreditación no es posible admitir la demanda.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Reconocida la personería para representar los intereses del demandante, a la abogada titulada ERIKA JOHANNA URIBE ÁLVAREZ, portador de la T. P. No. 307.038 del C. S. de la Judicatura, como principal, y a la abogada titulada NIDIA AMPARO BELTRÁN PORRAS, portadora de la T. P. No. 307.051 del C. S. de la Judicatura, como sustituta, advertida la imposibilidad de actuar en forma simultánea. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 y SS del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 119 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de octubre de 2020 a las 8 a.m.  
La Secretaria 